



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir las siguientes Reformas al Acuerdo Gubernativo número 63-2001, de fecha 16 de febrero de 2001, Sistema Nacional para la Prevención y Control de Incendios Forestales, -SIPECIF--.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 116-2009

Guatemala, 23 de abril de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Gubernativo número 63-2001 de fecha 16 de febrero de 2001, se creó el Sistema Nacional para la Prevención y Control de Incendios Forestales -SIPECIF-; que tiene como finalidad la definición, implementación e integración de programas, acciones y estrategias específicas para la prevención, mitigación, control y extinción de los incendios forestales. Que conforme el artículo 5 de dicho cuerpo legal, la Presidencia del Consejo Coordinador quedó a cargo del Secretario Ejecutivo de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de abril de 2009, fue publicada en el Diario de Centro América la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad con fecha 28 de enero de 2009, que declaró la inconstitucionalidad parcial de los artículos 8 y 11 del Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Organismo Ejecutivo, que varía de forma substancial las funciones de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, en el sentido de no ejecutar funciones, atribuciones y responsabilidades a cargo de ministerios y otras entidades, ni coordinar unidades ejecutoras.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 443-2000 de fecha 12 de septiembre del año 2000, Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, -CONRED-, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo de -CONRED-, entre otras, ejecutar las decisiones que el Presidente de la República por sí o en Consejo de Ministros le encomiende. En tal virtud se hace necesario reformar el Acuerdo Gubernativo número 63-2001 de fecha 16 de febrero de 2001, emitiendo la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, con fundamento en el artículo 5 del Decreto 109-96 del Congreso de la República, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, y 19 literal b) de su Reglamento.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

Reformas al Acuerdo Gubernativo número 63-2001, de fecha 16 de febrero de 2001, Sistema Nacional para la Prevención y Control de Incendios Forestales, -SIPECIF--.

Artículo 1. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5. Integración del Consejo Coordinador. El Consejo Coordinador del Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales, se integrará de la manera siguiente:

- a) El Ministro de la Defensa Nacional;
- b) El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- c) El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia,
- d) Un representante del Instituto Nacional de Bosques, electo por la Junta Directiva;
- e) El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; y,
- f) El Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, quien lo preside.

Todos los miembros del Consejo Coordinador contarán con un suplente designado por la institución o ministerio que representen. Tanto los titulares como los suplentes que integren el Consejo Coordinador actuarán ad-honorem. La convocatoria a las reuniones las hará quien lo preside. El Consejo Coordinador podrá convocar a participar en sus reuniones al Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-. En todo caso, la participación de esta entidad será voluntaria."

Artículo 2. Se reforma el artículo 7. El cual queda así:

"Artículo 7. Funciones del Consejo Coordinador. Son funciones del Consejo Coordinador las siguientes:

- a. Dar cumplimiento y seguimiento a todo lo contenido en este Acuerdo.
- b. Asignar las funciones y acciones que deberá cumplir cada institución sea pública o privada, en casos de siniestro, de conformidad con las directrices e instrucciones que para el efecto emanen de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado por intermedio de su Secretario Ejecutivo.
- c. Aprobar los planes operativos anuales.
- d. Elaborar los presupuestos contenidos en los planes operativos anuales.
- e. Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente del sistema y cumplimiento de sus fines.
- f. Ejercer las demás funciones que por naturaleza le correspondan.
- g. Velar por el uso eficiente de los recursos asignados para la prevención de incendios forestales."

Artículo 3. Se reforma el artículo 12. El cual queda así:

"Artículo 12. Administración de los Recursos. La administración de los recursos que le sean asignados al Sistema, estará a cargo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado. En cuanto al control y fiscalización de los fondos se sujetará a la Contraloría General de Cuentas."

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

ALVARO COLOM















[E-310-2009]-24-abril



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase autorizar a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, para que transfiera al "Fondo Social de Solidaridad", la DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA (DAHVI).

ACUERDO GUBERNATIVO 117-2009

Guatemala, 23 de abril de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 71-2009, de fecha 11 de marzo de 2009, se creó el "Fondo Social de Solidaridad", con el objeto de ejecutar programas, proyectos y obras, competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que coadyuven a fortalecer el desarrollo económico y social de la población guatemalteca y mejorar su nivel de vida; así también a constituir el fideicomiso "Fondo Social de Solidaridad", el cual podrá absorber derechos y obligaciones adquiridos por otras instituciones y entidades, provenientes de contrato y convenios que éstas hayan suscrito y que se encuentren vigentes, así como recibir los recursos financieros y bienes necesarios para la realización de su objeto

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de abril de 2009 fue publicada en el Diario Oficial la sentencia de la Corte de Constitucionalidad que declara la inconstitucionalidad parcial de los artículos 8 y 11 de la Ley del Organismo Ejecutivo, la cual varía las funciones de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, en el sentido de no poder ejecutar funciones a cargo de ministerios y otras entidades, ni coordinar unidades ejecutoras.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo anterior, es necesario trasladar la DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA (DAHVI) al Fondo Social de Solidaridad, para que los programas y obligaciones existentes puedan ser ejecutados, debiendo emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, para que transfiera al "Fondo Social de Solidaridad", la DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA (DAHVI) la cual se administrará a través del mecanismo establecido para dicho fondo en el acuerdo gubernativo de su creación.

ARTÍCULO 2. Para la continuidad respectiva, se autoriza al "Fondo Social de Solidaridad" a:

- a. Recibir de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, las obligaciones relacionadas en el artículo que antecede, debiéndose suscribir los documentos legales correspondientes;
b. Realizar los trámites presupuestarios y contables correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas;

ARTÍCULO 3. Los activos de la DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA (DAHVI), deberán trasladarse al FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, el cual queda facultado para realizar todas las gestiones correspondientes ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de actualizar los registros correspondientes.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo, empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS

Lic. Carlos Alberto Barrés VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS ENCARGADO DEL DESPACHO

Luis Alfredo Alejos Olivero Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Lic. Carlos Carlos Ochoaiza SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA: MINISTERIO "LOS DISCIPULOS DE JESÚS".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 242-2009

Guatemala, 13 de marzo del 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA: MINISTERIO "LOS DISCIPULOS DE JESÚS", con sede en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA: MINISTERIO "LOS DISCIPULOS DE JESÚS". las

cuales están contenidas en Escritura Pública número cuarenta y ocho (48) de fecha ocho de noviembre del año dos mil ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Pablo César Villeda Ortiz.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA: MINISTERIO "LOS DISCIPULOS DE JESÚS", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Salvador Gándara Gaitán Ministro de Gobernación

Lic. Mónica Sandoval Oñate de Luna Segunda Viceministra Ministerio de Gobernación

[51489-2]-24-abl

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO DE PODER.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 264-2009

Guatemala, 26 de marzo de 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal, de la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO DE PODER, con sede en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º. del Decreto Ley número 106, del Código Civil.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO DE PODER, contenida en Escritura Pública número sesenta y cuatro (64) de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Jacobo Alberto Méndez Cortez.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO DE PODER, deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Salvador Gándara Gaitán Ministro de Gobernación

Lic. Mónica Sandoval Oñate de Luna Segunda Viceministra Ministerio de Gobernación

[50203-1]-24-abl